

DECRETO:

Artículo 1. Quedan excluidas de la declaratoria de utilidad pública e interés social, dispuesta mediante el Decreto No.1508-04, del 16 de noviembre de 2004, las siguientes porciones de terrenos donde se encuentra edificado el Proyecto Habitacional “Yoryi Morel”, las que se describen a continuación:

- a) Una porción de terreno con una extensión superficial de 40,879.73 metros cuadrados, dentro del ámbito de la Parcela No.151-A-1 (Parte), del Distrito Catastral No.7, ubicada en el municipio de Santiago de los Caballeros, provincia Santiago.
- b) Una porción de terreno con una extensión superficial de 49,274.22 metros cuadrados, dentro del ámbito de la Parcela No.151-A-2 (Parte), del Distrito Catastral No.7, ubicada en el municipio de Santiago de los Caballeros, provincia Santiago.

Artículo 2. Envíese al Administrador General de Bienes Nacionales, al Abogado del Estado y al Registrador de Títulos correspondiente, para su conocimiento y fines de lugar.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de noviembre de dos mil once (2011); años 168 de la Independencia y 149 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 706-11 que declara de utilidad pública la adquisición por el Estado dominicano, para ser transferidas al Instituto Agrario Dominicano y destinadas al programa de reforma agraria, las parcelas Nos. 1709 y 2268, del D. C. No.7, de la provincia Samaná. G. O. No. 10647 del 16 de noviembre de 2011.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 706-11

VISTA: La solicitud No. 2275, remitida al Poder Ejecutivo por el Director General del Instituto Agrario Dominicano, del 11 de julio de 2011.

VISTA: La Ley No. 344, del 29 de julio del 1943 y sus modificaciones, sobre Procedimiento de Expropiación.

VISTA: La Ley No. 5879, del 27 de abril del 1962, sobre Reforma Agraria.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

Artículo 1. Se declara de utilidad pública e interés social, la adquisición por el Estado dominicano, para ser transferidas al Instituto Agrario Dominicano y destinadas al programa de reforma agraria, las parcelas Nos. 1709 y 2268, del Distrito Catastral No. 7, Samaná.

Artículo 2. En caso de no llegarse a un acuerdo amigable con el propietario de los inmuebles precedentemente indicados para su adquisición grado a grado por el Estado dominicano, el Administrador General de Bienes Nacionales realizará todos los actos, los procedimientos y los recursos, tanto ordinarios como extraordinarios, de acuerdo a las leyes, para obtener la expropiación de los mismos.

Artículo 3. Se declara de urgencia que el Estado dominicano entre en posesión de los inmuebles indicados, a fin de que se puedan iniciar en los mismos de inmediato los trabajos señalados, luego de ser cumplidos los requisitos exigidos por la ley.

Artículo 4. La entrada en posesión por el Estado dominicano de los citados inmuebles será ejecutada por el Abogado del Estado, por tratarse de unos inmuebles registrados.

Artículo 5. Envíese al Administrador General de Bienes Nacionales, al Abogado del Estado y al Registrador de Títulos, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de noviembre de dos mil once (2011); años 168 de la Independencia y 149 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 707-11 que agrega un párrafo al Artículo 59 del Reglamento No. 527-09, sobre Estructura Organizativa, Cargos y Política Salarial, del Ministerio de Administración Pública. G. O. No. 10647 del 16 de noviembre de 2011.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 707-11